



MODELO DE ESPECIFICACIONES DEL PLAN DE PENSIONES DE EMPLEO SIMPLIFICADO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (ART. 67.1.b) DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE REGULACIÓN DE LOS PLANES Y FONDOS DE PENSIONES, APROBADO POR EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2002, DE 29 DE NOVIEMBRE)

TÍTULO PRELIMINAR

- 1. Objeto, denominación y naturaleza del Plan**
- 2. Definiciones**

TÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

- 3. Principios Básicos del Plan de Pensiones**
- 4. Entrada en vigor y Duración**
- 5. Modalidad**
- 6. Adscripción a un Fondo de Pensiones**

TÍTULO II: ÁMBITO PERSONAL

- 7. Elementos Personales**

Capítulo I: De las Entidades Promotoras

- 8. Entidades Promotoras del Plan**
- 9. Incorporación de nuevas Entidades Promotoras**
- 10. Separación de las Entidades Promotoras**
- 11. Derechos de las Entidades Promotoras**
- 12. Obligaciones de las Entidades Promotoras**

Capítulo II: De los Partícipes

- 13. Partícipes**
- 14. Alta de los Partícipes**
- 15. Baja de los Partícipes**
- 16. Derechos de los Partícipes**



17. Obligaciones de los Partícipes

Capítulo III: De los Partícipes en Suspense

18. Partícipes en Suspense

19. Baja de los Partícipes en Suspense

20. Derechos y obligaciones de los Partícipes en Suspense

Capítulo IV: De los Beneficiarios

21. Beneficiarios

22. Baja de los Beneficiarios

23. Derechos de los Beneficiarios

24. Obligaciones de los Beneficiarios

TÍTULO III: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

25. Sistema de Financiación del Plan

26. Contribuciones y Aportaciones al Plan

27. Determinación de las Contribuciones

28. Devolución de las Contribuciones y Aportaciones al Plan

29. Suspensión en la realización de Contribuciones y Aportaciones

TÍTULO IV: DE LOS DERECHOS CONSOLIDADOS

30. Derechos Consolidados

31. Movilización de los Derechos Consolidados

32. Liquidación de los Derechos Consolidados

TÍTULO V: DE LAS CONTINGENCIAS Y PRESTACIONES

33. Contingencias cubiertas por el Plan

34. Cuantía de las Prestaciones

35. Forma de Cobro de las Prestaciones



36. Solicitud y Reconocimiento de las Prestaciones

37. Incompatibilidades entre Aportaciones y Prestaciones

TÍTULO VI: DE LA ORGANIZACIÓN Y CONTROL DEL PLAN

38. Comisión de Control del Plan

39. Funciones de la Comisión de Control del Plan

40. Funcionamiento de la Comisión de Control del Plan

41. Funciones del Presidente

42. Funciones del Secretario

43. Comité Ejecutivo de la Comisión de Control del Plan (POTESTATIVO DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN)

TÍTULO VII: DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN

44. Requisitos y Procedimiento de Modificación del Plan

TÍTULO VIII: DE LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PLAN

45. Terminación del Plan

46. Liquidación del Plan



TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto, denominación y naturaleza del Plan

1. El objeto de estas Especificaciones es regular el régimen de aportaciones y prestaciones del Plan de Pensiones de (*LA CORRESPONDIENTE AAPP*), así como los derechos y obligaciones de los promotores, partícipes y beneficiarios y la organización y control del Plan a través de su de la Comisión de Control.
2. El presente Plan de Pensiones denominado Plan de Pensiones de (*LA CORRESPONDIENTE AAPP*) define el derecho de las personas, a cuyo favor se constituye, a percibir rentas o capitales por (*LAS CONTINGENCIAS QUE CUBRA EL PLAN: jubilación, incapacidad permanente, fallecimiento y dependencia*), las obligaciones de contribución a las mismas y las reglas de constitución y funcionamiento del patrimonio que al cumplimiento de los derechos que reconoce ha de afectarse.
3. Dicho Plan se rige por las presentes Especificaciones, por lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, y por cuantas disposiciones de cualquier rango que puedan serle de aplicación.
4. De acuerdo con lo establecido en la Disposición final segunda del Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, las prestaciones que reconoce este Plan no tendrán la consideración de pensiones públicas ni se computarán a efectos de limitación del señalamiento inicial o fijación de la cuantía máxima de las pensiones públicas. Por tanto, se trata de prestaciones complementarias, independientes y compatibles con las establecidas por los regímenes públicos de Seguridad Social.

Artículo 2. Definiciones

Plan de Pensiones.

Es el Plan de Pensiones del Sistema de Empleo Simplificado de (*LA CORRESPONDIENTE AAPP*) en el que, junto con la legislación vigente en cada momento, se determinan y definen los derechos de las personas a cuyo favor se constituye a percibir rentas o capitales por (*EN CADA CASO, LAS CONTINGENCIAS QUE CUBRA EL PLAN EN CONCRETO*), y las obligaciones de contribución a los mismos.

Promotor del Plan

Es cualquier Corporación Local o entidad u organismo dependiente de la misma que inste a la creación del presente Plan o que se adhiera posteriormente y que participe en su desenvolvimiento.

Partícipe



Es toda persona física en cuyo interés se ha creado el Plan, desde que se adhiere a este y mientras mantiene tal condición conforme a las presentes Especificaciones.

Partícipe en Suspense

Los partícipes que hayan cesado en la realización de aportaciones, tanto directas como imputadas, pero mantengan sus derechos consolidados en el plan, independientemente de que hayan cesado o no su relación laboral.

Beneficiario

Es toda persona física, haya sido o no Partícipe, con derecho a la percepción de prestaciones del Plan, conforme a lo establecido en estas Especificaciones.

Fondo de Pensiones

Es el Fondo en el que se integra el Plan de Pensiones conforme a lo establecido en estas Especificaciones.

Contribuciones

Son las cantidades aportadas por la Entidad Promotora, conforme a lo establecido en estas Especificaciones.

Aportaciones

Son las cantidades aportadas por los Partícipes al Plan, conforme a lo establecido en estas Especificaciones.

Gestora o Entidad Gestora

Es la entidad encargada de la administración y gestión del Fondo de Pensiones en el que se integre el presente Plan de Pensiones.

Depositario o Entidad Depositaria

Es la entidad financiera encargada de la custodia y depósito de los valores mobiliarios y demás activos financieros integrados en el Fondo de Pensiones, así como de la realización de cuantas otras funciones tuviese encomendadas por la normativa de aplicación.

Cuenta de Posición del Plan

Es la cuenta del Plan de Pensiones dentro del Fondo de Pensiones que recoge las contribuciones y aportaciones, bienes y derechos correspondientes al Plan, así como las rentas de las inversiones del Fondo de Pensiones atribuibles al Plan, deducidos los gastos que le sean imputables. Con cargo a dicha cuenta se atenderá el cumplimiento de las prestaciones derivadas de la ejecución del Plan.

Derechos Consolidados



Es la cuota parte del Fondo de Capitalización que corresponde al Partícipe y al Partícipe en Suspense en función de las contribuciones y aportaciones, directas e imputadas, y las rentas generadas por los recursos invertidos, atendiendo, en su caso, a los quebrantos y gastos que se hayan producido.

Fondo de capitalización

Es el Fondo en el que se integran todas las contribuciones y aportaciones al Plan de Pensiones y donde también se integrarán los resultados de las inversiones correspondientes, una vez deducidos los quebrantos y gastos que le sean imputables al Plan.

TÍTULO I

De los Aspectos Generales

Artículo 3. Principios Básicos del Plan de Pensiones

El Plan de Pensiones deberá cumplir cada uno de los siguientes principios básicos:

- a) No discriminación: debe garantizarse el acceso como Partícipe al Plan a cualquier empleado de las Entidades Promotoras, sometido a la legislación española, sin que pueda exigirse una antigüedad superior a un mes de permanencia en las mismas.
- b) Capitalización: el Plan de Pensiones se instrumentará mediante sistemas financieros y actuariales de capitalización. En consecuencia, las prestaciones se ajustarán estrictamente al cálculo derivado de tales sistemas.
- c) Irrevocabilidad de aportaciones: las aportaciones del promotor del Plan de Pensiones tienen el carácter de irrevocables, siempre y cuando las mismas no superen los límites establecidos en la normativa vigente en cada momento.
- d) Atribución de derechos: las aportaciones de los Partícipes al Plan de Pensiones determinan para los mencionados Partícipes los derechos a las prestaciones recogidas en el presente Reglamento.
- e) Integración obligatoria: las contribuciones económicas a las que las Entidades Promotoras y los Partícipes estuvieran obligados y cualesquiera otros bienes adscritos al Plan se integrarán en el Fondo de Pensiones a que se refiere el artículo 6 de estas Especificaciones.

Artículo 4. Entrada en vigor y Duración

El presente Plan de Pensiones entrará en vigor XX (CUANDO LO DETERMINE LA MESA DE NEGOCIACIÓN, P.E. el día de su integración en el Fondo de Pensiones de Empleo de Promoción Pública abierto referido en el artículo 6 de estas Especificaciones).



La duración del Plan es *xx* (*definir en cada supuesto la duración según lo acordado: indefinida u otra duración*)

Artículo 5. Modalidad

Atendiendo a los sujetos constituyentes, el presente Plan de Pensiones se ajusta a la modalidad de sistema de empleo. Atendiendo a las obligaciones estipuladas, el presente Plan de Pensiones se ajusta a la modalidad de aportación definida.

Artículo 6. Adscripción a un Fondo de Pensiones

1. El presente Plan de Pensiones se integrará en el Fondo de Pensiones denominado «Fondo de Pensiones XXXXXXXX», que figura inscrito en el Registro Mercantil de XXXXXX y en el correspondiente Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con el número FXXXX.

2. Las contribuciones de las Entidades Promotoras y, en su caso, las aportaciones de los Partícipes, a su devengo, se integrarán inmediata y obligadamente en el mencionado Fondo de Pensiones.

Dichas contribuciones y aportaciones junto con sus rendimientos netos y los incrementos patrimoniales que generen se abonarán en la cuenta de posición que el Plan mantenga en el mencionado Fondo. El pago de las prestaciones correspondientes se efectuará con cargo a dicha cuenta.

3. El Plan es administrado por una Entidad Gestora de Fondos de Pensiones con el concurso de una Entidad Depositaria, ambas designadas por el Fondo y bajo la supervisión de la Comisión de Control del Fondo de Pensiones/la Comisión de Control Especial (*según se adscriba a un fondo de pensiones de empleo de promoción privada/pública*).

La Entidad Gestora del Fondo es XXXXXXXXXXXX inscrita en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con el número GXXXX.

La Entidad Depositaria del Fondo es XXXXXXXXXXXX inscrita en el Registro Administrativo de la Dirección General del Seguros y Fondos de Pensiones con el número DXXXX.

TÍTULO II

Ámbito personal

Artículo 7. Elementos personales

Son elementos personales del Plan las Entidades Promotoras, los partícipes, los partícipes en suspenso y los beneficiarios.



Capítulo I

De las Entidades Promotoras

Artículo 8. Entidades Promotoras del Plan

1. Son Entidades Promotoras del Plan, al haber instado la creación del presente Plan de Pensiones, o haberse incorporado posteriormente de acuerdo con lo establecido en estas Especificaciones: *(LA/S CORRESPONDIENTE/S AAPP SEGÚN EL ACUERDO DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN)*.

La adhesión al presente Plan será *(obligatoria o voluntaria según lo que decida en cada caso, por el acuerdo de la mesa de negociación de la Administración pública correspondiente (p.ej. obligatoria para todas las corporaciones y entes dependientes incluidos dentro de su ámbito de aplicación, OJO si es obligatorio, los que con anterioridad tuvieran un PPE no están obligados a adherirse al PPES y estos pueden no adherirse al Plan si crean uno propio que en ningún caso podrá ser de inferiores condiciones al presente Plan)*.

2. Por cada Entidad Promotora deberá incorporarse a las presentes Especificaciones un Anexo que contendrá todas las condiciones particulares relativas a aquélla y a sus Partícipes, constando en todo caso las contribuciones y prestaciones correspondientes, sin que los Anexos puedan contener cláusulas que dejen sin efecto o modifiquen alguna de las condiciones generales del Plan. (En caso de adhesión obligatoria, se puede solicitar, para la incorporación al Plan se la remisión del Anexo correspondiente a la Entidad Gestora)

3. En su caso, la Base Técnica del Plan incorporará igualmente los Anexos correspondientes a cada Entidad Promotora, relativos a su régimen de contribuciones, prestaciones y aseguramiento de éstas.

4. Cada Entidad Promotora será responsable del cumplimiento de las obligaciones de contribución respecto de sus empleados Partícipes previstas en su Anexo correspondiente, sin perjuicio de la mediación en el pago de contribuciones que realice alguna de las Entidades Promotoras por cuenta de otros.

Artículo 9. Incorporación de nuevas Entidades Promotoras

1. Igualmente adquirirán la condición de Entidades Promotoras, las Corporaciones Locales y las entidades y organismos de ellas dependientes, que se incorporen con posterioridad al Plan una vez constituido.

También adquirirán la condición de Entidades Promotoras las sociedades mercantiles con participación mayoritaria de las Administraciones o de las entidades públicas que, por decisión del acuerdo de negociación colectiva correspondiente, se adhieran al presente Plan.

2. Las nuevas Entidades que deseen incorporarse como Entidades Promotoras deberán presentar a la Comisión de Control del Plan una solicitud de admisión que deberá contener, al menos, los siguientes extremos:



- a) Proyecto de Anexos a que se hace referencia en el anterior artículo.
 - b) Declaración de aceptación de las Especificaciones del Plan y de las Normas de Funcionamiento del Fondo.
3. La incorporación efectiva de las nuevas Entidades Promotoras requerirá la aprobación de la Comisión de Control del Plan.

Artículo 10. Separación de las Entidades Promotoras

La separación de una Entidad Promotora del Plan de Pensiones tendrá lugar en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo de la Comisión de Control del Plan al entender que alguna Entidad Promotora ha dejado de reunir las condiciones o criterios generales establecidos en las presentes Especificaciones para la adhesión y permanencia de alguna Entidad en el Plan.
- b) En el caso de que alguna de las causas de terminación establecidas en la normativa de Planes y Fondos de Pensiones afecte exclusivamente a una Entidad Promotora del Plan.
- c) Por decisión de las Entidades Promotoras que se hubieran incorporado con posterioridad al Plan una vez constituido de acuerdo con lo normativa de Planes y Fondos de Pensiones (en caso de adhesión voluntaria de la Entidad Promotora).
- d) Por el cese definitivo de la actividad de la Entidad Promotora.
- e) Por la extinción de la Entidad Promotora.

Artículo 11. Derechos de las Entidades Promotoras

Corresponden a cada Entidad Promotora los siguientes derechos:

- a) Recibir por parte de los Partícipes y los Partícipes en Suspense sus datos personales y familiares, para determinar, siempre que sea necesario para su cálculo, las contribuciones al Plan.
- b) Participar en la Comisión de Control del Plan, a través de los miembros que representan al conjunto de las Entidades Promotoras, en los términos expresados en estas Especificaciones.
- c) Ser informada de la evolución financiera del Plan.
- d) Ejercer los restantes derechos establecidos en las presentes Especificaciones y en la normativa reguladora de Planes y Fondos de Pensiones que le sea aplicable.

Artículo 12. Obligaciones de las Entidades Promotoras



Cada Entidad Promotora estará obligada a:

- a) Efectuar el desembolso de las contribuciones establecidas, en la cuantía, forma y plazos previstos en estas Especificaciones.
- b) Facilitar los datos que, sobre los Partícipes y Partícipes en Suspenseo y, en su caso, los Beneficiarios, le sean requeridos por la Comisión de Control o por la Entidad Gestora, y sean estrictamente necesarios al objeto de realizar sus funciones en materia de derechos y obligaciones prestacionales de supervisión y control, preservándose por éstas, en cualquier caso, el carácter confidencial de dichos datos, conforme a lo previsto en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.
- c) Las demás obligaciones reguladas en estas Especificaciones y en la normativa reguladora de Planes y Fondos de Pensiones.

Capítulo II

De los Partícipes

Artículo 13. Partícipes

1. Son las personas físicas en cuyo interés se crea el Plan, con independencia de que realicen o no aportaciones. Podrá ser Partícipe del Plan cualquier empleado de las Entidades Promotoras sujeto a la legislación española, (PLAZO QUE SE DETERMINE EN LA MESA DE NEGOCIACIÓN CORRESPONDIENTE, sin que pueda exigirse una antigüedad superior a un mes de permanencia en las mismas. PUEDE SER ADSCRIPCIÓN AUTOMÁTICA DESDE SU INCORPORACION EN LA AAPP CORRESPONDIENTE) y no renuncie a su adhesión en los términos contractuales estipulados en el Anexo de adhesión de cada Entidad Promotora
2. Tendrá la consideración de empleado a quien preste servicios en las Entidades Promotoras como funcionario de carrera o interino, personal contratado, personal eventual o alto cargo, y el personal de las sociedades mercantiles con participación mayoritaria de las Administraciones o entidades públicas integradas en este Plan de pensiones.
3. Para el cómputo del período mínimo de permanencia para adquirir la condición de partícipe se tendrá en cuenta, en el caso del personal funcionario de carrera, laboral fijo o laboral temporal con derecho a complemento de antigüedad, el tiempo de servicios efectivamente prestados y computado para el cálculo de *(LO QUE SE DETERMINE, P.E. los trienios o del complemento de antigüedad)*.
4. En el caso de los funcionarios interinos, personal eventual, personal laboral contratado por tiempo determinado sin derecho a complemento de antigüedad y resto de personal que no devenga este complemento, se computará el tiempo de servicios prestados desde *(LO QUE SE DETERMINE, P.E. el nombramiento o desde el inicio de la relación laboral, computando a estos efectos, los prestados para*



cualquiera de las Entidades Promotoras del Plan en las condiciones previstas en el párrafo segundo del presente artículo).

Artículo 14. Alta de los Partícipes

1. Las personas físicas que reúnan las condiciones para ser Partícipes causarán alta en el Plan de Pensiones desde *(EL PLAZO, MENOR O IGUAL A 1 MES, QUE SE HAYA DECIDIDO EN CADA MESA DE NEGOCIACION DE LA APP CORRESPONDIENTE, p.e. puede ser de forma automática en el momento en que inicien la prestación de servicios en la Entidad Promotora)*, aceptando cuantas estipulaciones se contienen en las presentes Especificaciones.

2. Si algún potencial Partícipe decidiera no ser dado de alta en el presente Plan deberá comunicar su renuncia por escrito a la Entidad Promotora en el plazo de XX meses desde el momento en que se produjo su alta automática. La Entidad Promotora comunicará estas renunciaciones a la Entidad Gestora y a la Comisión de Control.

3. Aquellos potenciales Partícipes que una vez comunicada su renuncia deseen, con posterioridad, ser dados de alta en el presente Plan deberán solicitarlo por escrito y dirigirse a la Entidad Promotora, haciéndose efectiva su alta en el Plan con efectos de *(CUANDO SE DETERMINE, P.E. 1 de enero del año siguiente al de la presentación de la solicitud y sin que tengan derecho a las contribuciones de los años anteriores a la mencionada solicitud)*.

4. Con motivo de su alta en el Plan, los Partícipes que lo soliciten deberán recibir un certificado de su pertenencia e integración al Plan de Pensiones en el plazo máximo de XX meses desde su solicitud. Simultáneamente se pondrá a disposición de los nuevos Partícipes un documento en el que puedan proceder a la designación de Beneficiarios.

5. Asimismo, se pondrán a su disposición, por medios físicos o electrónicos, las presentes Especificaciones, la Declaración de los principios de la política de inversión del Fondo de Pensiones, el Documento de información general sobre el Plan de Pensiones, la Declaración de la estrategia a largo plazo del Fondo, la Declaración de las prestaciones de pensión, la Política de implicación del Fondo y cuanta otra documentación se establezca por la legislación vigente. Dicha información únicamente se entregará en formato físico a petición expresa del Partícipe.

Artículo 15. Baja de los Partícipes

Los Partícipes serán dados de baja del presente Plan cuando concurra alguna de las siguientes causas:

a) Por adquirir la condición de Beneficiario, no derivada del fallecimiento de otros Partícipes, al causar derecho a las prestaciones previstas en estas Especificaciones.

b) Por fallecimiento.



- d) Por terminación del Plan, debiendo proceder necesariamente a la integración de sus Derechos Consolidados en el plan o planes del sistema de empleo en los que los Partícipes puedan ostentar tal condición o en el plan o planes de previsión social empresarial en los que los Partícipes puedan ostentar la condición de asegurados o, en su defecto, en planes del sistema individual o asociado o en planes de previsión asegurados.
- e) Por movilización a otro plan de pensiones o plan de previsión social empresarial promovido por otra Administración Pública, en el supuesto previsto en el artículo 33.1.a) de estas Especificaciones.
- f) Por movilización a otro plan de pensiones, en el supuesto previsto en el artículo 33.1.c) de estas Especificaciones.
- g) Como consecuencia de la separación de Entidades Promotoras previsto en el artículo 10 de estas Especificaciones.
- h) Por decisión unilateral del Partícipe, pasando a la condición de Partícipe en Suspenso.

Artículo 16. Derechos de los Partícipes

1. Los derechos generales de los Partícipes son los siguientes:

- a) Que les sean hechas efectivas las contribuciones de la Entidad Promotora en los términos previstos en estas Especificaciones.
- b) Realizar, dentro de los límites legalmente establecidos, aportaciones voluntarias al Plan de Pensiones siempre que no determinen la obligación para su Entidad Promotora de efectuar contribuciones adicionales a las previstas en la letra anterior, o, de implicar hacerlas, que la Entidad Promotora dé su consentimiento expreso, debiéndoselo comunicar ésta al Partícipe de forma escrita.
- c) La titularidad, en la parte que corresponda, de los recursos patrimoniales en los que, a través del correspondiente Fondo, se materialice e instrumente el Plan.
- d) Sus Derechos Consolidados individuales constituidos conforme al régimen financiero-actuarial aplicable a cada Partícipe.
- e) Causar derecho a la prestación del Plan en los casos y circunstancias previstos en estas Especificaciones.
- f) Mantener sus Derechos Consolidados en el Plan, con la categoría de Partícipes en Suspenso, en las situaciones previstas en estas Especificaciones.
- g) Movilizar sus Derechos Consolidados en el Plan en las situaciones previstas en estas Especificaciones.
- h) Integrar en el Fondo los Derechos Consolidados que sean movilizados desde otros Planes que tenga el Partícipe.



- i) La facultad de movilizar sus Derechos Consolidados en los supuestos y forma previstos en este Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en las normas de aplicación.
- j) Hacer efectivos sus Derechos Consolidados en los supuestos de desempleo de larga duración y enfermedad grave.
- k) Designar Beneficiarios para la contingencia de fallecimiento en los términos del artículo 23.

2. Los Derechos de Información de los Partícipes son:

- a) Solicitar y recibir un certificado individual de pertenencia al Plan por parte de la Entidad Gestora en el momento de causar alta en el Plan, que en ningún caso será transmisible.
- b) Tener a su disposición las presentes Especificaciones, el documento de información general sobre el Plan de Pensiones, las normas de funcionamiento del fondo, la declaración de los principios de la política de inversión del Fondo de Pensiones, la Declaración de la estrategia de inversión a largo plazo del Fondo, la Declaración de las prestaciones de pensión y la Política de implicación del Fondo.
- c) Recibir de la Entidad Gestora,
 - i) Con carácter trimestral, información sobre:
 - La evolución y situación de sus Derechos Consolidados en el Plan.
 - Extremos que pudieran afectarles, especialmente las modificaciones normativas, cambios de las presentes Especificaciones, de las Normas de Funcionamiento del Fondo de Pensiones o de su política de inversiones, y de las comisiones de gestión y depósito.
 - Estado-resumen de la evolución y situación de los activos del Fondo de Pensiones, los costes y la rentabilidad obtenida, informando, en su caso, sobre la contratación de la gestión con terceras entidades.
 - Totalidad de los gastos del Fondo de Pensiones, en la parte que sean imputables al Plan, expresados en porcentaje sobre la cuenta de posición del Plan en el Fondo.
 - Operaciones vinculadas que, en su caso, se hayan realizado, identificación de estas y declaración expresa de haberse efectuado en interés exclusivo del Fondo de Pensiones y a precios o en condiciones iguales o mejores que los de mercado, todo ello de conformidad con el informe que haya emitido la comisión o el órgano interno de la Entidad Gestora a quien se encomiende esta función.
 - Procedimientos adoptados por la Entidad Gestora para evitar conflictos de interés y sobre las operaciones vinculadas realizadas en la forma y con el detalle que la Ley del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo determinen.
 - Tipo exacto de relación que vincula a la Entidad Gestora con la Entidad Depositaria, tomando como referencia, en su caso, la enumeración de circunstancias contenidas en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.



ii) Con carácter semestral por parte de la Entidad Gestora información sobre la evolución y situación de sus Derechos Consolidados y económicos en el Plan.

iii) Con carácter anual (*puede ser durante el primer cuatrimestre de cada año natural, referida a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior*), una certificación sobre las aportaciones, directas o imputadas, realizadas en cada año natural y el valor, al final del año natural, de sus derechos consolidados, así como la determinación de las contingencias cubiertas, el destino de las aportaciones, las reglas de incompatibilidad sobre aquéllas y el deber de comunicación del acaecimiento de las contingencias, así como, por último, indicación de las formas de cobro.

En su caso, la certificación indicará la cuantía de los excesos de aportación de la persona Partícipe advertidas sobre los máximos establecidos y el deber de comunicar el medio para el abono de la devolución.

iv) Recibir información sobre las modificaciones normativas, cambios que se realicen en estas Especificaciones, en las Normas de Funcionamiento del Fondo de Pensiones al que se encuentra adscrito el Plan, o de su política de inversiones y de las comisiones de gestión o depósito, todo ello tan pronto se hayan aprobado o producido los citados cambios.

d) Tener a su disposición información de los acuerdos más importantes de la Comisión de Control del Plan, a juicio de esta, así como otra información que se considere de interés y cambios que se realicen en las propias Especificaciones.

Con carácter general, la información periódica prevista se facilitará a los Partícipes y Beneficiarios de forma gratuita por medios electrónicos, incluidos un soporte duradero o un sitio web, así como, en cuanto proceda, se entregará en formato impreso a petición expresa del Partícipe.

La Entidad Gestora facilitará a través de su web o la del grupo, a los Partícipes y potenciales Partícipes la mencionada documentación, pudiendo solicitar que sea enviada por email (debidamente validado) o por correspondencia postal. Esta solicitud se efectuará a través de la web de la gestora o la del grupo, quedando registro de esta.

e) Realizar por escrito a la Comisión de Control del Plan las consultas, sugerencias, reclamaciones y aclaraciones que crea convenientes sobre el funcionamiento del Plan.

(cualesquiera otras que se establezcan en la mesa de negociación de la AAPP correspondiente ajustadas a la normativa de planes y fondos de pensiones)

Artículo 17. Obligaciones de los Partícipes

Son obligaciones de los Partícipes:

a) Comunicar a la Entidad Gestora los datos personales y familiares que sean necesarios y le sean requeridos para ser dados de alta en el Plan, así como para su mantenimiento. Si la comunicación se dirige



a la Entidad Promotora, esta dará traslado inmediatamente a la Entidad Gestora. En cualquier caso, se garantizará la absoluta confidencialidad de los datos.

b) Comunicar cualquier modificación que se produzca en sus datos personales y familiares.

c) Comunicar el acaecimiento de la contingencia que causa derecho a la correspondiente prestación y aportar la documentación necesaria para el percibo de las prestaciones, conforme a estas Especificaciones.

d) Cumplir las normas establecidas en estas Especificaciones, en las demás disposiciones normativas vigentes en la materia y cualesquiera otras que la Comisión de Control, en uso de sus atribuciones, acuerde.

El alta en el Plan de Pensiones supone la autorización por parte de los Partícipes para el uso e intercambio de sus datos necesarios para el desenvolvimiento del Plan entre las Entidades Promotoras, la Entidad Gestora, la Comisión de Control y la Entidad Depositaria, el Auditor, así como de aquellos profesionales que deban certificar la situación y dinámica del Plan y al Actuario designado para su revisión, que cumplirán en todo momento con lo establecido en la normativa vigente relativa a protección de datos de carácter personal.

(cualquiera otras que se establezcan en la mesa de negociación de la AAPP correspondiente ajustadas a la normativa de planes y fondos de pensiones)

Capítulo III

De los Partícipes en Suspenso

Artículo 18. Partícipes en Suspenso

1. Con carácter general, la Entidad Promotora dejará de efectuar contribuciones, pasando el Partícipe a la situación de Partícipe en Suspenso, en los casos en que se produzca el cese o la suspensión efectiva de servicios y como consecuencia de esta, dejen de percibirse por el Partícipe las retribuciones ordinarias correspondientes a dicha prestación de servicios.

2. En todo caso, la Entidad Promotora dejará de efectuar contribuciones, pasando a la situación de Partícipe en Suspenso, en los siguientes supuestos:

a) Pérdida de la condición de funcionario o extinción de la relación laboral, salvo en caso de que la causa que la motiva dé lugar a la baja del Partícipe en el Plan.

b) Cese como funcionario interino o personal eventual, siempre que en este último caso no implique el reingreso al servicio activo.

c) Declaración del funcionario en la situación de servicios especiales, salvo en el supuesto de que el puesto o cargo que dé origen a dicha situación se encuentre dentro del ámbito de aplicación del presente Plan.



d) La concesión de excedencia forzosa al personal laboral conforme al Estatuto de los Trabajadores o al convenio colectivo que resulte de aplicación. No obstante, no se pasará a la situación de Partícipe en Suspenso en el supuesto previsto en el apartado c) anterior, cuando el puesto o cargo que dé origen a la excedencia forzosa se encuentre dentro del ámbito de las Entidades Promotoras del Plan, o cuando se mantenga el derecho a percibir las retribuciones ordinarias.

e) Suspensión del contrato de trabajo, salvo en los supuestos previstos en el apartado 3 siguiente y en los supuestos previstos en el apartado c) anterior cuando el puesto o cargo cuyo nombramiento dé origen a la suspensión se encuentre dentro del ámbito de las Entidades Promotoras del Plan.

f) Declaración en las situaciones de excedencia voluntaria, excedencia por interés particular, excedencia voluntaria por agrupación familiar, a que se refieren el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y demás normativa reguladora de las mencionadas situaciones que sea aplicable.

g) Suspensión firme de funciones.

h) Por pase a la situación de servicios en otras Administraciones Públicas u obtener destino en comisión de servicios en dichas Administraciones, así como por el desempeño por el funcionario de un puesto de trabajo en servicio activo o en comisión de servicios en cualquier Organismo público o Sociedad mercantil dependiente o vinculado a la mismas, siempre que no proceda la baja en el Plan, conforme a lo dispuesto en el artículo 33.

i) Por decisión voluntaria del Partícipe.

3. No se pasará a la condición de Partícipe en Suspenso en los siguientes supuestos:

a) Licencia por enfermedad o incapacidad temporal.

b) Maternidad, adopción o acogimiento de menores en los casos en que legal o convencionalmente den lugar al disfrute de permiso.

c) Riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.

d) Cuidado de directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuido.

d) Disfrute de licencias o permisos de carácter retribuido.

e) Huelga legal.

(Incluir aquí todos los supuestos de reducción de jornada y de suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo recogidos en los artículos 37.6 y 48, apartados 4 a 8, del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre y en los artículos 48.h) y 49 a), b), c) y d) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre que se hayan consensuado en la mesa de negociación correspondiente y otros supuestos de mantenimiento de aportaciones)



4. En los supuestos del punto 2, apartados c), d), e), f) y h), el Partícipe podrá decidir voluntariamente continuar realizando aportaciones, aunque la Entidad Promotora no realice contribución alguna en su favor.

5. Desaparecida la causa determinante del cese de contribuciones, el Partícipe en Suspenseo podrá reincorporarse como Partícipe de pleno derecho al Plan, reanudándose las contribuciones de la Entidad Promotora.

Artículo 19. Baja de los Partícipes en Suspenseo

Un Partícipe en Suspenseo causará baja del presente Plan cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a) Por recuperar la condición de partícipe de pleno derecho.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por pasar a la situación de Beneficiario, no derivada de la contingencia de fallecimiento de otros Partícipes.
- d) Por terminación del Plan.
- e) Por movilización a otro plan de pensiones de empleo o plan de previsión social empresarial promovido por otra Administración Pública, en el supuesto previsto en el artículo 33.1.a) de estas Especificaciones.
- f) Por movilización a otro plan de pensiones de empleo donde pueda ostentar tal condición o a planes de previsión social empresarial en los que el partícipe pueda ostentar la condición de asegurado, o en caso contrario, a planes de pensiones individuales o asociados o a planes de previsión asegurados, en el supuesto previsto en el artículo 33.1.c) de estas Especificaciones

Artículo 20. Derechos y obligaciones de los Partícipes en Suspenseo

- 1. Los Partícipes en Suspenseo mantendrán los mismos derechos que los Partícipes en activo, a excepción del derecho a que les sean hechas efectivas las contribuciones de la Entidad Promotora en los términos previstos en estas Especificaciones.
- 2. Los Partícipes en Suspenseo mantendrán sus derechos más la imputación de resultados que les correspondan.
- 3. Los Partícipes en Suspenseo tienen derecho a restablecer su situación en el Plan una vez que cese la causa que originó la suspensión.



Capítulo IV

De los Beneficiarios

Artículo 21. Beneficiarios

1. Para las contingencias de jubilación e incapacidad permanente tendrá la condición de Beneficiario la persona física que en el momento de acaecer la contingencia ostente la condición de Partícipe o Partícipe en Suspenso (si el plan cubre estas dos contingencias).

2. Para la contingencia de fallecimiento del Partícipe o Beneficiario, serán Beneficiarios las personas físicas designadas en el formulario o documento análogo facilitado por la Entidad Gestora. A falta de designación expresa, serán Beneficiarios de forma preferente y excluyente, el cónyuge del causante, siempre que no esté separado judicialmente, o de hecho cuando conste fehacientemente, los hijos a partes iguales, los descendientes, los ascendientes, y el resto de los herederos conforme a las normas de derecho civil (si el plan cubre esta contingencia).

La Entidad Gestora tendrá en todo momento, a disposición de los Partícipes, documentos en los que se pueda proceder a la designación de Beneficiarios o a su modificación.

Artículo 22. Baja de los Beneficiarios

El Beneficiario del presente Plan será dado de baja cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a) Por recibir la totalidad de los derechos económicos del Plan.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por terminación del Plan.

Artículo 23. Derechos de los Beneficiarios

1. Los derechos de los Beneficiarios del presente Plan son los siguientes:

- a) La titularidad, junto con los Partícipes, de los recursos patrimoniales en los que, a través del correspondiente Fondo, se materialice e instrumente el Plan.
- b) Los derechos económicos individuales constituidos por su cuota parte del fondo de capitalización conforme al régimen financiero actuarial aplicable.
- c) Percibir las prestaciones establecidas al acaecer las contingencias previstas en el Plan.
- d) Designar Beneficiarios para la contingencia de fallecimiento mientras se esté percibiendo una prestación del Plan en forma de renta no asegurada.



e) Participar en el desenvolvimiento del Plan a través de los representantes en la Comisión de Control.

2. Derechos de información de los Beneficiarios.

La Entidad Gestora facilitará la siguiente documentación a los Beneficiarios, a través de su web o la de su grupo, pudiendo solicitar que sea enviada por medios físicos (correo postal) o por medios telemáticos (correo electrónico debidamente validado). Esta solicitud se efectuará a través de la página web de la gestora o la del grupo, quedando registro de esta:

- Documento con información general del plan.
- Especificaciones del Plan.
- Normas de Funcionamiento del Fondo.
- Declaración de los principios de la política de inversiones del Fondo.
- Reglamento interno de conducta.

Además de la mencionada documentación, los Beneficiarios tienen derecho a:

- Información sobre la prestación y sus posibles reversiones.
- Información sobre las distintas opciones de cobro, si procede grado de aseguramiento y garantía, siendo informado en su caso del riesgo a cargo del Beneficiario.
- Certificado de seguro o garantía de la prestación, si procede, emitido por la Compañía de Seguros contratada por el Plan.
- Asimismo, obtener, si así lo solicitan, un certificado de pertenencia al Plan, emitido por la Entidad Gestora.

Anualmente, se otorgará al Beneficiario la siguiente información:

- Certificación sobre el valor de sus derechos económicos en el plan al final de cada año natural, de no haber consumido los mismos, distinguiendo, en su caso, la parte correspondiente a aportaciones realizadas antes del 1 de enero de 2007.
- Certificado anual de las prestaciones cobradas durante el ejercicio anterior, a los efectos de su declaración del I.R.P.F.
- Cuentas anuales e informe de gestión del fondo.

Semestralmente, se otorgará al Beneficiario la siguiente información:

- Información sobre la evolución y situación de los derechos económicos en el Plan, modificaciones normativas, cambios en las Especificaciones, en las Normas de Funcionamiento del fondo o de su política de inversiones, y de las comisiones de gestión y depósito, así como los gastos del fondo de pensiones,



imputables al plan, así como los propios gastos del plan, expresados en porcentaje sobre la cuenta de posición.

- Esta información deberá llevar un resumen de la evolución y situación de los activos del fondo, costes y rentabilidad obtenida, informando, en su caso, sobre la contratación de la gestión con terceras entidades.

Trimestralmente, se otorgará al Beneficiario la siguiente información:

- La información que se haga constar en los informes semestrales dirigidos al Beneficiario que emite la Entidad Gestora estará a disposición, de forma trimestral, en la página web de la Entidad Gestora.

- Tendrá a su disposición relación detallada de todas las inversiones del fondo al cierre de cada trimestre, en la página web XXXXX y en aquellas otras que las Entidades Promotoras habiliten. Los Beneficiarios tendrán a su disposición información de carácter general relacionada con el Plan de Pensiones, en particular, con las Especificaciones del Plan de Pensiones, las Normas de Funcionamiento del Fondo de Pensiones, Principios de la política de inversión del Fondo de Pensiones, comisiones de gestión y depósito, contribuciones realizadas, procedimiento de solicitud de prestaciones, así como la normativa general y fiscal en materia de planes y fondos de pensiones.

- Realizar por escrito las consultas, sugerencias, reclamaciones y aclaraciones que considere convenientes sobre el funcionamiento del Plan a la Comisión de Control del Plan.

Artículo 24. Obligaciones de los Beneficiarios

1. Es obligación de los Beneficiarios comunicar a la Comisión de Control del Plan los datos personales y familiares que les sean requeridos para justificar el derecho a la percepción de las prestaciones y su mantenimiento a lo largo del tiempo.

2. El Beneficiario del Plan de Pensiones o su representante legal deberá comunicar, en el momento de solicitar la prestación, el acaecimiento de la contingencia, señalando, en su caso, la forma elegida para el cobro de la prestación y presentar la documentación acreditativa que proceda.

TÍTULO III

Del Régimen Económico y Financiero

Artículo 25. Sistema de Financiación del Plan

1. El sistema financiero-actuarial del presente Plan es el de “Capitalización Financiera Individual” para la aportación definida para las contingencias cubiertas por el Plan.



2. El presente Plan, al tratarse de un plan de aportación definida, no asume la cobertura de ningún riesgo relacionado con las prestaciones previstas que se prevean para las contingencias cubiertas. Por ello, el Plan contratará con una entidad aseguradora la cobertura de las prestaciones que impliquen la asunción de algún riesgo.

3. Se constituirá un Fondo de Capitalización que estará integrado por las contribuciones realizadas por las Entidades Promotoras y, en su caso, por las aportaciones de los Partícipes, viéndose aminorado con los movimientos económicos de salida por pago de prestaciones, liquidez anticipada de derechos, movilizaciones de salida, y en general cualquier disposición de derechos que puedan realizar los Partícipes, Partícipes en Suspenso y Beneficiarios, al que se incorporarán los rendimientos obtenidos con los recursos invertidos, atendiendo a los quebrantos y gastos que resulten atribuibles en función de dichos movimientos.

Capítulo I

De las Contribuciones y Aportaciones

Artículo 26. Contribuciones y Aportaciones al Plan

1. Las contribuciones de las Entidades Promotoras serán obligatorias en los términos y condiciones establecidos en estas Especificaciones. Las contribuciones serán irrevocables desde el momento en que resulten exigibles según lo previsto en el presente Reglamento e independientemente de su desembolso efectivo.

2. El importe de las contribuciones obligatorias se fijará en el presupuesto del correspondiente ente, organismo o Administración Pública.

Las contribuciones de las Entidades Promotoras deberán realizarse en la misma fecha en la que se ingresen las cotizaciones a la Seguridad Social.

En cualquier caso, las contribuciones de las Entidades Promotoras no podrán superar el límite máximo previsto legalmente.

3. Los Partícipes podrán realizar aportaciones voluntarias en cualquier momento y con la periodicidad que deseen a través de la Entidad Gestora o de la Entidad Depositaria, incluso si el Partícipe hubiera extinguido o suspendido su relación laboral con el promotor, siempre y cuando no haya movilizado sus Derechos Consolidados.

Si el Partícipe realizase aportaciones, además de al presente Plan, a otro u otros planes de pensiones o sistemas alternativos de previsión social y superase el límite máximo legalmente fijado, el Partícipe deberá retirar los excesos de aportaciones que haya efectuado en el otro u otros planes de pensiones o sistemas alternativos de previsión social, manteniendo las aportaciones efectuadas al presente Plan.



4. En el caso de que concurra la contingencia de jubilación, de incapacidad permanente o de dependencia, el Beneficiario podrá seguir haciendo aportaciones al presente Plan.

Artículo 27. Determinación de las Contribuciones

1. Las contribuciones de las Entidades Promotoras serán distribuidas e imputadas individualmente a quienes tengan la condición de Partícipes en activo a ddmm.

(se definirá según lo que se haya determinado en la mesa de negociación de la AAPP correspondiente, p.e. diferencias en dos componentes uno calculado en función del sueldo y otro calculado en función del número de trienios devengados, en la proporción del 75% y del 25% respectivamente. También se puede diferenciar esta asignación para el personal funcionario y para el personal laboral o que sea el mismo).

Artículo 28. Devolución de las Contribuciones y Aportaciones al Plan

La devolución de las cuantías indebidamente aportadas se ajustará a las siguientes condiciones:

1. Por exceso de los límites establecidos en la Ley.

a) La devolución se realizará por el importe efectivamente aportado en exceso, con cargo al derecho consolidado del Partícipe. La rentabilidad imputable al exceso de aportación acrecerá al patrimonio del Fondo de Pensiones si fuese positiva y, será de cuenta del Partícipe, si resultase negativa.

b) Tratándose de exceso de las aportaciones de las Entidades Promotoras, procederá igualmente la devolución por el importe efectivamente aportado en exceso, acreciendo al patrimonio del Fondo de Pensiones la rentabilidad positiva imputable a éste, siendo por cuenta de la Entidad Promotora si resultase negativa.

c) En el supuesto de exceso por concurrencia de aportaciones de la Entidad Promotora y del Partícipe, se devolverán en primer lugar las aportaciones del Partícipe. En todo caso, serán irrevocables las aportaciones efectuadas por la Entidad Promotora ajustadas a las condiciones estipuladas en las presentes Especificaciones y a los límites establecidos en la ley.

2. Por regularizaciones como consecuencia de correcciones en el cálculo o abono de las aportaciones de las Entidades Promotoras.

En este supuesto, se procederá a la devolución por el importe efectivamente aportado por exceso, acreciendo o disminuyendo el patrimonio del Fondo de Pensiones, la rentabilidad positiva o negativa imputable a la regularización de las aportaciones.

Artículo 29. Suspensión en la realización de Contribuciones y Aportaciones



La Entidad Promotora suspenderá la contribución en los casos siguientes:

- a) Pérdida de la condición de funcionario o extinción de la relación laboral, salvo en caso de que la causa que la motiva dé lugar a la baja del Partícipe en el Plan.
- b) Cese como funcionario interino o personal eventual, siempre que en este último caso no implique el reingreso al servicio activo.
- c) Declaración del funcionario en la situación de servicios especiales, salvo en los supuestos el puesto o cargo que dé origen a dicha situación se encuentre dentro del ámbito de las Entidades Promotoras del Plan.
- d) La concesión de excedencia forzosa al personal laboral conforme al Estatuto de los Trabajadores o al convenio colectivo que resulte de aplicación. No obstante, no se pasará a la situación de Partícipe en Suspenso en el supuesto previsto en el apartado c) anterior, cuando el puesto o cargo que dé origen a la excedencia forzosa se encuentre dentro del ámbito de las Entidades Promotoras del Plan, o cuando se mantenga el derecho a percibir las retribuciones ordinarias.
- e) Suspensión del contrato de trabajo, salvo en los supuestos previstos en el apartado 4 siguiente y en los supuestos previstos en el apartado c) anterior cuando el puesto o cargo cuyo nombramiento de origen a la suspensión se encuentre dentro del ámbito de las Entidades Promotoras del Plan.
- f) Declaración en las situaciones de excedencia voluntaria, excedencia por interés particular, excedencia voluntaria por agrupación familiar, excedencia por cuidado de familiares y excedencia por razón de violencia de género, a que se refieren el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y el vigente Convenio de XXXXXXXXX, así como la declaración en situaciones equivalentes de otros convenios colectivos que resulten de aplicación.
- g) Suspensión firme de funciones.
- h) Por pase a la situación de servicios en otras Administraciones Públicas u obtener destino en comisión de servicios en dichas Administraciones, así como por el desempeño por el funcionario de un puesto de trabajo en servicio activo o en comisión de servicios en cualquier Organismo público o Sociedad mercantil dependiente o vinculado a la mismas, siempre que no proceda la baja en el Plan, conforme a lo dispuesto en estas Especificaciones.
- i) Por decisión voluntaria del Partícipe.

TÍTULO IV

De los Derechos Consolidados



Artículo 30. Derechos Consolidados

1. Los Derechos Consolidados de los Partícipes consistirán en la cuota parte del Fondo de capitalización que le corresponda, determinada en función de las aportaciones, directas e imputadas, y los rendimientos generados por los recursos invertidos, atendiendo, en su caso, a los gastos y quebrantos que se hayan generado.
2. Los Derechos Consolidados de los Partícipes en Suspense se verán ajustados por la imputación de rendimientos que les correspondan durante los ejercicios de su mantenimiento en el Plan.
3. Los Derechos Consolidados únicamente se harán efectivos en caso de enfermedad grave, desempleo de larga duración o situación de dependencia, en las condiciones previstas en el artículo 36 de estas Especificaciones.
4. Los Derechos Consolidados no podrán ser objeto de embargo, traba judicial o administrativa, hasta el momento en que se cause el derecho a la prestación o en que sean disponibles en los supuestos excepcionales de liquidez de enfermedad grave o desempleo de larga duración.

Artículo 31. Movilización de los Derechos Consolidados

1. Los Derechos Consolidados de los Partícipes del Plan podrán movilizarse exclusivamente en los siguientes supuestos:
 - a) En el caso de traslado o adscripción a otra Administración Pública, se podrán movilizar a otro plan de pensiones de empleo o plan de previsión social empresarial del que sea promotor la Administración Pública de destino.
 - b) En caso de terminación del Plan, los derechos consolidados y económicos deberán ser movilizados a otro u otros planes de pensiones de empleo o planes de previsión social empresarial designados por la Comisión de Control y, en su defecto, por el partícipe en los que el trabajador pueda ostentar la condición de partícipe, o en caso contrario, a planes de pensiones individuales o asociados o a planes de previsión asegurados.
 - c) Por extinción definitiva de la relación laboral o de servicios con la Entidad Promotora. En estos casos, la movilización se realizará al plan de pensiones de empleo o plan de previsión social empresarial en el que el trabajador pueda ostentar la condición de Partícipe o, en caso contrario, a planes de pensiones individuales o asociados o a planes de previsión asegurados.
 - d) Los derechos económicos de los beneficiarios no podrán movilizarse salvo por terminación del Plan de Pensiones. A efectos de movilizaciones, el acceso a la situación de jubilado no se considera extinción definitiva de la relación de servicios, sino el acaecimiento de la contingencia prevista en el artículo 31.1 de estas especificaciones.

El valor de los Derechos Consolidados será igual al valor certificado el día inmediatamente anterior a aquel en que realice la efectiva movilización.



2. Los Partícipes y los Partícipes en Suspense podrán movilizar los Derechos Consolidados que tengan en otro plan de pensiones o plan de previsión social empresarial al presente Plan, siempre que se cumplan las condiciones de movilización previstas en las especificaciones de los mencionados planes, y con arreglo al procedimiento previsto en estas Especificaciones.

Artículo 32. Liquidación de los Derechos Consolidados

1. Los Derechos Consolidados únicamente podrán hacerse efectivos para satisfacer las prestaciones del presente Plan en los supuestos de enfermedad grave, desempleo de larga duración y situación de dependencia, en los casos y en los términos previstos en la normativa vigente.

El Partícipe también podrá hacer efectivos sus Derechos Consolidados en el caso de que se vea afectado por una enfermedad grave bien su cónyuge, bien alguno de los ascendientes o descendientes de aquellos en primer grado o persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con el partícipe o de él dependa.

2. Estos Derechos Consolidados no podrán ser objeto de embargo, traba judicial o administrativa, hasta el momento en que se cause la prestación o se hagan efectivos en los supuestos de desempleo de larga duración mencionados.

TÍTULO V

De las Contingencias y Prestaciones

Artículo 33. Contingencias cubiertas por el Plan

1. Las contingencias cubiertas por el presente Plan son la jubilación, la incapacidad permanente, el fallecimiento del Partícipe o Partícipe en Suspense y la situación de dependencia.

2. Las prestaciones, consistentes en el reconocimiento de un derecho económico en favor de los Beneficiarios del presente Plan cuando concurre la contingencia cubierta por la prestación correspondiente, son las siguientes (*LAS QUE CORRESPONDAN SEGÚN EL ACUERDO DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN Y EN LOS TÉRMINOS QUE EN ESTE SE FIJEN ya sean: jubilación, incapacidad, fallecimiento, dependencia*):

Artículo 34. Cuantía de las Prestaciones

La cuantía de la prestación será igual al Derecho Consolidado de cada Partícipe o Partícipe en Suspense en el momento de producirse el hecho causante de las mismas.



Artículo 35. Forma de Cobro de las Prestaciones

Los Beneficiario podrán percibir las prestaciones a las que hayan causado derecho en alguna de las siguientes formas, a su elección:

- Prestación en forma de renta: consistente en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, incluyendo al menos un pago en cada anualidad.

El pago podrá ser inmediatamente posterior a la fecha de acaecimiento de la contingencia o diferido a un momento posterior.

La renta se percibirá hasta haber agotado los derechos económicos del Beneficiario, quien deberá determinar la cantidad anual a percibir, el número de pagos anuales y la fecha de inicio del cobro de la renta.

En caso de fallecimiento del Beneficiario quedará en suspenso el pago de la Renta hasta que las personas designadas por este o, en su caso, las personas herederas legales, determinen, en el plazo máximo de seis meses a contar desde la muerte o declaración judicial de fallecimiento, la forma de percepción de los derechos económicos remanentes

- Prestación en forma de capital: consistente en una percepción de pago único. Dicho pago podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior.

- Prestación mixta: consistente en la combinación de cualquiera de la modalidad de renta con un único cobro en forma de capital, debiéndose ajustar ambos a lo establecido en los apartados anteriores.

- Pago sin periodicidad regular, pudiendo solicitar pagos sucesivos sin que estos constituyan renta.

El Beneficiario de una prestación diferida o en curso de pago, siempre que las condiciones de aseguramiento lo permitan, podrá solicitar una sola vez en cada ejercicio, la anticipación de vencimientos y cuantías inicialmente señaladas.

Artículo 36. Solicitud y Reconocimiento de las Prestaciones

1. Acaecida la contingencia que dé lugar la prestación correspondiente, el Beneficiario podrá solicitar, sin estar sujeto a plazo, el reconocimiento del derecho a la prestación mencionada a la Entidad Gestora o a la Entidad Depositaria del Fondo, señalando el inicio y la forma elegida para el cobro de la prestación, debiendo acompañar la documentación necesaria y la documentación acreditativa de su derecho a la prestación. Esta información también ser comunicada a la Entidad Promotora, que deberá remitirla diligentemente a la Entidad Gestora.

2. La documentación referida en el número anterior es la siguiente:



(dependiendo de las contingencias cubiertas por el Plan, en cada caso, se especificará la documentación necesaria)

3. Si el Partícipe o Partícipe en Suspense solicitase una prestación en forma de capital, se le deberá abonar en el plazo máximo de siete días hábiles desde que éste presentase la documentación correspondiente.

4. La Comisión de Control del Plan podrá decidir la periodicidad con la que la Entidad Gestora solicita la documentación necesaria a los Beneficiarios para que acrediten que siguen teniendo derecho a las prestaciones que vienen percibiendo.

5. Cualquier reclamación que los potenciales Beneficiario puedan formular, serán dirigidas a la Comisión de Control del Plan, a través de su Secretario, quien lo incluirá en el orden del día de la primera reunión que se celebre.

Artículo 37. Régimen de Incompatibilidades entre Aportaciones y Prestaciones

1. A partir del acceso a la jubilación, el Partícipe podrá seguir realizando aportaciones al Plan de Pensiones en las siguientes condiciones:

a) Una vez iniciado el cobro de la prestación, las aportaciones realizadas sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia.

b) Si en el momento de acceder a la jubilación el Partícipe continúa de alta en otro régimen de la Seguridad Social por el ejercicio de una segunda actividad, podrá igualmente seguir realizando aportaciones al Plan de Pensiones, si bien una vez que inicie el cobro de la prestación de jubilación, las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia. A los Partícipes que accedan a la situación de jubilación parcial les será aplicable el tratamiento anterior.

c) Si el Beneficiario inicia o reanuda la actividad laboral o profesional en alguna de las Entidades Promotoras del Plan causando alta en el régimen de Seguridad Social correspondiente, podrá realizar aportaciones para la contingencia de jubilación, siempre que hubiera percibido íntegramente la prestación o suspendido el cobro, asignando los derechos económicos remanentes a la posterior jubilación.

2. Los Partícipes en situación de incapacidad total y permanente para la profesión habitual, o absoluta y permanente para todo trabajo, o gran invalidez, reconocida en el régimen de la Seguridad Social correspondiente o inutilidad para el servicio reconocida por el régimen de Clases Pasivas del Estado, podrán realizar aportaciones para las contingencias susceptibles de acaecer en la persona del interesado en las siguientes condiciones:

a) Una vez acaecida la contingencia de incapacidad, el Beneficiario de la prestación podrá seguir realizando aportaciones al Plan de Pensiones, pudiendo solicitar posteriormente el cobro de la prestación por incapacidad.

b) No obstante, si el Beneficiario inicia o reanuda la actividad laboral o profesional en alguna de las Entidades Promotoras del Plan causando alta en el régimen de Seguridad Social correspondiente, podrá



realizar aportaciones para cualesquiera otras contingencias susceptibles de acaecer, siempre que hubiera percibido íntegramente la prestación o suspendido el cobro, asignando los derechos económicos remanentes a las posteriores contingencias susceptibles de acaecer.

TÍTULO VI

De la Organización y el Control del Plan

Artículo 38. La Comisión de Control del Plan

1. La ejecución y el correcto funcionamiento del presente Plan será supervisado y controlado por la Comisión de Control del Plan, que estará integrada por representantes de las Entidades Promotoras, de los Partícipes y de los Beneficiarios, de forma que se garanticen los derechos e intereses de todos los representados. Los representantes de los Partícipes ostentarán la representación de los Beneficiarios del Plan.
2. La Comisión de Control del Plan estará integrada por xx miembros, de los cuales xx serán representantes de las Entidades Promotoras y xx serán representantes de los Partícipes y Beneficiarios.
3. Los miembros de la Comisión de Control del Plan serán nombrados por períodos de cuatro años consecutivos, pudiendo ser reelegidos.
4. Por cada miembro titular de la Comisión de Control del Plan se podrá designar a un miembro suplente para sustituir al titular en caso de vacancia, ausencia o enfermedad. El miembro suplente ostentará la misma representatividad y derecho de voto que el miembro titular durante el tiempo que dure la sustitución.

Durante el mandato de la Comisión de Control del Plan, tanto la Entidad Promotora como los representantes de los partícipes y beneficiarios podrán sustituir por cualquier causa (dimisión, revocación del nombramiento, fallecimiento) a sus respectivos representantes y designar a otros que los sustituyan, sin necesidad de que haya finalizado la duración del mandato. En este caso, la duración del mandato del nuevo miembro de la Comisión de Control del Plan se extenderá hasta la finalización del tiempo de mandato que le quedase por cumplir al miembro sustituido.

5. El cargo de miembro de la Comisión de Control del Plan será gratuito.
6. Los miembros de la Comisión de Control del Plan no podrán adquirir derechos ni acciones de la Entidad Gestora de su Fondo de Pensiones durante el desempeño de su cargo en tal Comisión. Si se produjese la mencionada adquisición, se procederá a su cese como miembro de la Comisión de Control.

Artículo 39. Funciones de la Comisión de Control del Plan



1. La Comisión de Control del Plan tendrá las siguientes funciones:

- a) Supervisar el cumplimiento de las cláusulas del Plan en todo lo que se refiere a los derechos de los Partícipes y Beneficiarios.
- b) Seleccionar el Actuario o actuarios encargados de la prestación de los servicios actuariales necesarios para el desenvolvimiento ordinario del presente Plan y designar al Actuario independiente para la revisión del Plan.
- c) Proponer y, en su caso, acordar las modificaciones que estime pertinentes sobre contribuciones, prestaciones u otras variables o aspectos del Plan de Pensiones, según el procedimiento establecido en las presentes Especificaciones.
- d) Representar judicial y extrajudicialmente los intereses colectivos de los Partícipes y Beneficiarios en relación con el Plan de Pensiones.
- e) Promover y, en su caso, decidir las demás cuestiones sobre las que la legislación vigente y las presentes Especificaciones le atribuya competencias.
- f) Resolver las reclamaciones que le formulen los Partícipes y Beneficiarios.
- g) Acordar la movilización de la cuenta de posición del Plan en el Fondo y decidir su integración en otro fondo de pensiones distinto.
- h) Seleccionar la Compañía de Seguros con la que se aseguren las prestaciones causadas percibidas en forma de renta actuarial.
- i) Decidir las demás cuestiones sobre las que las disposiciones generales aplicables y las Especificaciones le atribuyen competencia.

2. Para el desempeño de sus funciones de control y supervisión, la Comisión de Control podrá requerir de la Entidad Gestora y a las Entidades Promotoras, de manera individual o agregada, todos los datos, ficheros y listados referidos a los datos necesarios para el desenvolvimiento del Plan y que considere oportunos para el seguimiento de las contribuciones realizadas, el reconocimiento y pago de las prestaciones, y la ejecución de la gestión de las inversiones. Para el mejor desempeño de sus funciones, se podrán establecer subcomisiones en el seno de la Comisión de Control con la composición, funciones, competencias y régimen de funcionamiento específicas que le otorgue la Comisión de Control.

Artículo 40. Funcionamiento de la Comisión de Control del Plan

1. La Comisión de Control del Plan se reunirá, al menos, dos veces al año y cuando así lo decida su Presidente o lo soliciten, al menos, el veinticinco por ciento de sus miembros.

En supuestos de necesidad, la Comisión de Control del Plan podrá reunirse utilizando los medios electrónicos que tenga a su disposición. En caso de que algún miembro carezca de alguno de los medios electrónicos que necesite para reunirse, se le intentará facilitar con la debida diligencia. El Presidente



informará de los medios por los que se celebrará la reunión al remitir el orden del día de la reunión, en el plazo previsto para las reuniones presenciales.

2. La Comisión de Control del Plan quedará válidamente constituida cuando, tras ser debidamente convocada, estén presentes o representados, al menos, la mitad más uno de sus miembros. La representación de un miembro de la Comisión de Control del Plan en otro miembro solo se podrá hacer por escrito.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Control del Plan se entenderá convocada y válidamente constituida para tratar cualquier asunto cuando estén presentes la totalidad de los miembros y por unanimidad decidan celebrar la reunión.

3. Los acuerdos de la Comisión de Control del Plan se adoptarán por mayoría simple de sus miembros presentes y representados. En todo caso, las decisiones de la Comisión de Control del Plan que afecten a la política de inversión del Fondo de Pensiones incluirán, al menos, el voto favorable de la mitad de los representantes de los Partícipes en la Comisión de Control del Plan.

4. La Comisión de Control del Plan designará, de entre sus miembros, a un Presidente y a un Secretario. Si el Presidente fuese un miembro de la Comisión propuesto por las Entidades Promotoras, el cargo de Secretario deberá ser ostentado por un miembro propuesto por las Organizaciones Sindicales, y viceversa.

La Comisión de Control del Plan designará un Vicepresidente y un Vicesecretario para que sustituyan, en los casos de ausencia, vacancia o enfermedad, al Presidente y al Secretario, respectivamente.

Artículo 41. Funciones del Presidente

El Presidente de la Comisión de Control del Plan tendrá las siguientes competencias:

- a) Ostentar la representación legal de la Comisión de Control del Plan, ejercitando cuantas acciones administrativas y judiciales se estimen oportunas, y sin perjuicio de la posibilidad de otorgar poderes a terceros conforme decida la propia Comisión de Control o, en su defecto, informando a la misma en el menor plazo posible a efectos de su ratificación.
- b) Presidir y dirigir las reuniones de la Comisión de Control del Plan, actuando de moderador en las mismas, haciendo ejecutar los acuerdos adoptados en aquella y pudiendo delegar estas facultades con carácter general o particular.
- c) Convocar toda clase de reuniones, previa elaboración y comunicación a todos los miembros del orden del día.
- d) Las demás que pueda delegarle la Comisión de Control del Plan.

Artículo 42. Funciones del Secretario



El Secretario de la Comisión de Control del Plan tendrá las siguientes competencias:

- a) Levantar el acta correspondiente de cada reunión, con el visto bueno del Presidente.
- b) Llevar el registro de las actas, así como de toda clase de escritos dirigidos a la Comisión de Control.
- c) Custodiar la documentación relativa al Plan, que físicamente permanecerá en el local de la Comisión de Control, salvo que ésta acuerde otra ubicación.
- d) Expedir certificaciones, con el visto bueno del Presidente, sobre las actas y sobre las comunicaciones que se hayan de realizar a Partícipes y Beneficiarios o a los Organismos públicos a los que sea preceptivo según la normativa vigente.
- e) Las demás que puedan delegarle el Presidente o, en su caso, la misma Comisión de Control.

Artículo 43. Comité Ejecutivo de la Comisión de Control del Plan (*POTESTATIVO SI SE DECIDE QUE SE CONSTITUYA EN LA MESA DE NEGOCIACIÓN*)

1. En el seno de la Comisión de Control existirá un Comité Ejecutivo, formado por XX miembros, XX representantes de las Entidades Promotoras y XX representantes de los Partícipes, designados por la propia Comisión de Control entre sus miembros titulares y/o suplentes.

El Comité Ejecutivo designará entre sus miembros, con carácter anual y alternativamente, entre los representantes de los Partícipes y de las Entidades Promotoras un Presidente.

La Comisión de Control delega en el Comité Ejecutivo las siguientes funciones, que podrá avocar en cualquier momento:

- Preparar las reuniones de la Comisión de Control.
- Efectuar los trabajos preparatorios para la contratación de las auditorías y la revisión financiero actuarial, elevando a la Comisión de Control la propuesta de contrato que sea más favorable para el Fondo de Pensiones y el Plan de Pensiones.
- Elaborar propuestas, en colaboración con la Entidad Gestora del Plan de Pensiones, de la Declaración de Principios de Política de Inversiones, para su elevación a la Comisión de Control.
- Las decisiones en el ejercicio de los derechos políticos de las entidades mercantiles en las que participe el Fondo.
- La resolución de las cuestiones y reclamaciones que planteen los Partícipes y Beneficiarios.
- Aquellas otras que la Comisión de Control del Plan acuerde en cualquier momento.

2. La Comisión de Control y el Comité Ejecutivo podrán convocar a sus sesiones a los representantes de las entidades gestora y depositaria, al auditor de cuentas y al actuario encargado de hacer la revisión financiero actuarial. Igualmente podrá invitar a asistir a sus sesiones, con carácter puntual o permanente,



a asesores de la representación de las Entidades Promotoras o de la representación de los Partícipes, con voz, pero sin voto.

TÍTULO VII

De la Modificación del Plan

Artículo 44. Modificación del Plan

1. La propuesta de modificación de estas Especificaciones deberá ser realizada por, al menos, el XX (p.e. el 25) por ciento de los miembros de la Comisión de Control del Plan.
2. La aprobación de las modificaciones propuestas requerirá el voto favorable de, al menos, las tres cuartas partes de los miembros de la Comisión de Control del Plan si la modificación afecta a alguna de las siguientes materias:
 - Movilización de la cuenta de posición del Plan a otro fondo de pensiones.
 - Régimen de contribuciones y criterio de individualización de las mismas.
 - Sistema de financiación.
 - Composición y funcionamiento de la Comisión de Control.
 - Elección de la Entidad Aseguradora.
 - Régimen de mayorías para la adopción de acuerdos.

TÍTULO VIII

De la Terminación y Liquidación del Plan

Artículo 45. Terminación del Plan

1. Las causas de terminación del presente Plan son las siguientes:
 - a) El incumplimiento de los principios básicos de Planes y Fondos de Pensiones.
 - b) La paralización de la Comisión de Control del Plan de modo que resulte imposible su funcionamiento y de conformidad con lo que establezca la normativa legal y reglamentaria de Planes y Fondos de Pensiones.
 - c) La ausencia de Partícipes, Partícipes en Suspenseo y Beneficiarios en el Plan durante un plazo superior a un año.



d) Por imposibilidad manifiesta de llevar a cabo las variaciones necesarias derivadas de la revisión financiero-actuarial del Plan.

e) El acuerdo de liquidación del Plan con el voto favorable de, al menos, xx (p.e. tres cuartas) partes de los miembros de la Comisión de Control del Plan.

f) Las demás causas que pueda establecer la normativa vigente en materia de Planes y Fondos de Pensiones.

2. En todo caso serán requisitos previos para la terminación del Plan la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración de los Derechos Consolidados de los Partícipes en otro Plan de Pensiones en el que el mencionado Partícipe ostente tal condición o, en su defecto, en un Plan de previsión asegurado o en un Plan de previsión empresarial.

3. En caso de concurrir alguna de las causas de terminación expresadas, se comunicará a los Partícipes y Beneficiarios, en su caso, la concurrencia de la causa específica de terminación del Plan y el inicio de los trámites de liquidación.

Artículo 46. Liquidación del Plan

1. Una vez decidida la terminación del Plan se procederá a su liquidación con observancia del siguiente procedimiento:

a) La Comisión de Control del Plan comunicará la terminación del Plan a todos los Partícipes y Beneficiarios con una antelación de seis meses.

b) Durante dicho período, los Partícipes y Partícipes en Suspense deberán comunicar a la Comisión de Control del Plan a qué plan o planes de empleo o plan de previsión social empresarial, en los que el trabajador pueda ostentar la condición de Partícipe o asegurado, o en caso contrario, a qué planes de pensiones individuales o asociados o planes de previsión asegurados desean trasladar sus Derechos Consolidados.

c) Durante el mismo período, los Beneficiarios deberán comunicar a la Comisión de Control del Plan si desean cobrar en forma de capital el importe total de sus derechos económicos remanentes o si desean trasladar dicho importe a otro plan de pensiones o plan de previsión asegurado que les garantice individualmente el cobro de sus prestaciones ya causadas. En este caso, deberán indicar a qué plan de pensiones o plan de previsión asegurado hay que trasladar sus derechos económicos remanentes.

Si llegada la fecha de terminación del Plan, algún Partícipe o Beneficiario no hubiese comunicado a la Comisión de Control lo indicado en los anteriores apartados, se procederá al traslado de sus Derechos Consolidados y/o económicos a otro plan de pensiones que haya sido seleccionado por la Comisión de Control.



d) Una vez trasladados o percibidos los Derechos Consolidados o económicos de todos los Partícipes y Beneficiarios, la Comisión de Control del Plan comunicará a la Entidad Gestora del Fondo al que estaba adscrito, la terminación definitiva del Plan.

e) Finalmente, la Comisión de Control del Plan procederá a su disolución.